



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0375-2023-MDP

Pichanaqui, 31 de agosto del 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 0374-2023-OAJ-MDP, de fecha 28 de agosto del 2023, Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS N° 014, de fecha 23 de agosto del 2023, ACTA N° 006-2023-CS/MDP-AS014, de fecha 23 de agosto del 2023, respecto Declaratoria de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan autonomía económica, política administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la Sociedad Civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo social;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, prescribe la DECLARATORIA DE NULIDAD, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 88° Etapas, numeral 88.1 regula la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, en el título VI del RLCE desarrolla las SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN, en su numeral 128.1 del artículo 128° regula al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o LA ENTIDAD RESUELVE DE UNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante ACTA N° 006-2023-CS/MDP-AS014, de fecha 23 de agosto del 2023, los Miembros del Comité de Selección encargados de conducir el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria; como Presidente el Ing. José Eduardo Vega Lazo; Primer Miembro Titular el Ing. Junior Esteban Yataco Morillo, y como Segundo miembro Titular el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, se reunieron en la oficina de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para realizar la revisión del expediente de contratación;

Que, el Comité de Selección durante la revisión del expediente del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, ha detectado que el postor Consorcio SANTA ROSA, conformado por CONSTRUCTORA CONSULTORÍA Y DE SERVICIOS P & J. E.I.R.L., y la CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según la Bases Integradas del procedimiento de selección, Sección Específica, Capítulo III, en el Ítem 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se establece en el Literal B) la Experiencia del Postor en la Especialidad, lo siguiente: Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad; tal es así que de la revisión de los requisitos presentados por el postor Consorcio SANTA ROSA, respecto al mencionado Anexo, se observa que, el importe y monto facturado Acumulado no corresponde a los documentos de acreditación (contrato y su respectiva Resolución de liquidación) tal como se muestra en lo siguiente:

N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
CONTRATO DE ELECCIÓN DE OBRA, LOTERÍA DE PICHANAQUI	2023/08/23	2023/08/23		Soles	S/ 59,834.92		S/ 477,447.62
TOTAL							S/ 477,447.62

RESUMEN DE COSTO FINAL DE OBRA			
	DE AJANDE	ACUMULADO	
CONTRATO N° 014-2023-CS/MDP - PRIMERA CONVOCATORIA	59,834.92	477,447.62	
CONTRATO N° 016-2023-CS/MDP - PRIMERA CONVOCATORIA	59,834.92	477,447.62	
TOTAL EJECUCION	S/ 59,834.92	S/ 477,447.62	
REAJUSTE	1,27.45		
COSTO FINAL DE OBRA	S/ 60,264.73		

SALDO FINAL DE LIQUIDACIÓN			
Item	Concepto	A Cargo Del Contratista Efecto	A Favor Del Contratista Efecto
II	REAJUSTE		1,27.45
V	PONDO DE GARANTIA		55,212.56
TOTAL S/:			56,212.56
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 56,212.56

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR el saldo a favor del contratista por concepto de rescisión, mediante el método de fórmula porcentual al contrato por la suma de S/ 56,212.56 (cinco mil seiscientos doce y 56/100) en concordancia con el artículo 196 de Reglamento de la Ley de Contratos por Adjudicación.



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Según el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial No. 045-2016/MDP, determina que existe un saldo a favor del contratista por concepto de reconocimiento de reajuste de fórmula polinómica por el monto de S/. 7.257.45:

Que, en ese sentido, el CONSORCIO SANTA ROSA, para acreditar lo estipulado en el Anexo 10: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, por el importe de S/: 596,809.52 (sumatoria del monto del contrato más el reajuste = S/. 589,552.07 + S/. 7,257.45) y, Monto Facturado Acumulado de S/. 477,447.52 (80% de participación en el contrato de la empresa CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debió presentar documento que acredite fehacientemente el pago por concepto de reajuste que asciende al monto de S/. 7,257.45. En esa línea, al no presentar documento que acredite fehacientemente el pago de S/. 7,257.45 por reajuste de fórmula polinómica, sólo acredita como facturación en la experiencia del postor en la especialidad, por el monto de S/: 589,552.07. Realizado la corrección al Anexo 10, Experiencia del Postor en la Especialidad, se tendría una experiencia en la especialidad en facturación de S/. 589,552.07, tal como se detalla:

Datos:

- Monto de contrato	= S/ 589,552.07
- Monto ejecutado según la resolución de liquidación	= S/ 589,552.07
- Reajuste según resolución de liquidación (No presenta documento de acreditación.)	= S/ 7,257.45
- importe	= S/ 589,552.07
- Porcentaje de participación	= 80%
- Monto Facturado Acumulado	= S/ 471,641.66

Debiendo quedar el Anexo 10. Experiencia del Postor en la Especialidad de la siguiente manera:

N° DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 017-2015-CEP/MDP	31/07/2015	15/01/2016		SOLES	S/ 589,552.07		S/ 471,641.66

En este contexto, se detecta un error en la evaluación realizada a los documentos de Requisito de Calificación de la oferta del postor CONSORCIO SANTA ROSA; por estos motivos el Comité de Selección solicita la Declaratoria de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Contratación de la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; debido que el vicio suscitado en la evaluación de la oferta, resulta un hecho que contraviene las normas legales, el cual requiere de ser corregido, en ese sentido, se deberá retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

Que, mediante Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS No. 014, de fecha 23 de agosto de 2023, el Presidente Titular del Comité de Selección, informa que en mérito del Acta No. 006-2023-CS/MDP- AS014, de fecha 23 de agosto de 2023, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento antes señalado, a causa de existir un vicio en el proceso de



oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

calificación de ofertas, por encontrarse dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que mediante el INFORME LEGAL N° 0374-2023-OAJ-MDP de fecha 28 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: resulta PROCEDENTE, declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales [TUO de la LCE, RLCE], en virtud al Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS014, debiendo RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas;

Que, si durante la tramitación del proceso de selección se advierte que el objeto del proceso no ha sido correctamente determinado, el Titular de la Entidad podría declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria, en ese sentido contando con el Informe N° 001-2023-CS/MDP-AS No. 014, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el Presidente Titular del Comité de, corresponde al titular de la entidad [Alcalde] declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", al haberse transgredido los principios de la contratación pública [error incurrido en la calificación de la oferta del postor y posteriormente se RETROTRAIGA, hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, en virtud a lo prescrito al artículo 44° de la TUO de la LCE;

Que, sobre las FALTAS ADMINISTRATIVAS el numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado [...] ello concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; En tal sentido, corresponde remitir copias de los actuados a Secretaría Técnica – Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de que evalúe y de corresponder apertura investigación a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al haber incurrido en error en la Evaluación y Calificación de Ofertas, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, estando a lo preceptuado por la normatividad legal, es facultad del Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las siguientes causales: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Entonces, descrito las causales por la cual el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de un procedimiento de selección; pues, en el acto resolutorio debe indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección. Pero, debe procederse conforme a ley, responsabilizando al Comité de Selección por la emisión de dicho acto administrativo y a los que resulten presuntos responsables en el presente caso, por cuanto los miembros del comité de selección deben actuar conforme a los artículos 44° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; por contravenir normas legales tipificada en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTICULO 2° RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas; en virtud a lo prescrito al artículo 44° de la TUO de la LCE; a efectos de corregir la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO 3°.- DISPONER que el órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, cumpla en el día con registrar el portal SEACE, la nulidad Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 014-2023-CS/MDP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO UNIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

ARTÍCULO 4°: REMITASE, copia de todos los actuados al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su abocamiento respecto al presente caso;

ARTICULO 5° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE



¡Oportunidad para todos!